

Cayhuayna, 02 de julio de 2021

VISTOS, los documentos que se acompañan en nueve (09) folios;

CONSIDERANDO:

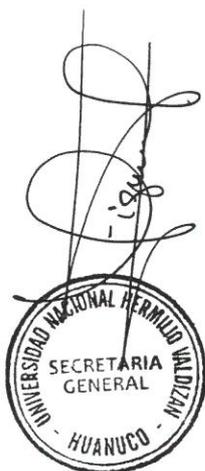
Que el personal servidor nombrados HUGO VELÁSQUEZ CESPEDES, mediante Solicitud de fecha 10.JUN.2021, pide la exoneración de pago por CEPREVAL por primera vez, a favor de su menor hija STHEFANY VELÁSQUEZ MORALES, para la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la UNHEVAL, para cual adjunta Declaración Jurada de Certificado de Estudios Secundarios, en la que declara bajo juramento que su hija STHEFANY VELÁSQUEZ MORALES, está cursando el 5to año de secundaria, copia de Boleta de pago y constancia de Estudios;

Que la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, con Oficio N° 592-2021-UNHEVAL-AL, del 01.JUL.2021, remite el Informe N° 127-UNHEVAL/AL/HDOC, de fecha 24.JUN.2021, del Abogado Externo Heedydeer Dante Oropeza Cóndor, quien emite opinión respecto a la solicitud del considerando anterior, precisando que, en el Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL COMO CONSECUENCIA DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1521-2020-UNHEVAL, 07 de setiembre de 2020, se regula los requisitos pertinentes relacionados sobre las becas otorgadas por la CEPREVAL, específicamente en el artículo 28° lo cual menciona: "Las Becas que se otorgarán en el CEPREVAL virtual o no presencial, serán solo para aquellos que no accedieron a una beca igual anteriormente en el CEPREVAL, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en el presente reglamento para cada caso y teniendo en consideración el número de becas programadas por el CEPREVAL, excepto en lo que corresponde a los incisos a) b) y c) son: **a) Hijos de los trabajadores docentes, administrativos y personal obrero nombrado.** b) Hijos de docentes de los trabajadores contratados, cuyos padres tengan contrato vigente y que hayan laborado como mínimo seis semestres académicos o tres años lectivos de manera continua c) Hijos de los trabajadores administrativo y personal obrero contratado por la modalidad del D. Leg. 276 y la modalidad de CAS, cuyos padres tengan contrato vigente y que vienen laborando más de un año de manera ininterrumpida. d) Para familias de escasos recursos económicos. e) En caso de ser hermanos"; consecuentemente a lo señalado, el señor GREGORIO HUGO VELÁSQUEZ CÉSPEDES al ser un Administrador Nombrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, cumple con lo requerido para el otorgamiento de dicha beca. Que, específicamente en su Artículo 29° menciona que: "Los hijos de los trabajadores docentes, administrativos y personal obrero nombrado y contratado de acuerdo a los incisos a), b) y c), tendrán derecho a acceder a una beca del 100% de la pensión de enseñanza, siempre que no hayan hecho uso de una beca igual anteriormente en el CEPREVAL y deberán asumir el costo de matrícula o inscripción de acuerdo a la tasa aprobada por el CEPREVAL, para lo cual el docente, personal no docente o el beneficiario presentará una solicitud al Vicerrector Académico, adjuntado los siguientes documentos: **a) En caso de que la solicitud sea presentada por el personal docente o no docente: - Declaración Jurada precisando que su hijo no ha sido acreedor anteriormente de una beca igual al que está solicitando en el CEPREVAL y que es trabajador nombrado y en el caso de ser trabajador contratado deberá precisar el periodo de su contratación y que tiene contrato vigente...**"; en el presente caso es de apreciarse que ha cumplido con acreditar su condición de servidor administrativo nombrado y respecto a la declaración jurada de que no ha sido acreedor de una beca igual, es de apreciarse de la declaración jurada adjunta que su petición es para otorgarle el derecho por única vez, consecuentemente cumple con todos los requisitos estipulados y debe declararse procedente su petición y establecerse que el servidor debe abonar el costo de matrícula o inscripción según corresponda. Por otra parte, en el Artículo 29° último párrafo del REGLAMENTO EXCEPCIONAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CEPREVAL COMO CONSECUENCIA DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19, menciona que: "... Una vez presentada la solicitud el Vicerrector Académico derivará la misma al Rectorado para la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente"; por lo que el Rector debe emitir la resolución respectiva. OPINA que, por los fundamentos expuestos, se emita la Resolución Rectoral **DECLARANDO PROCEDENTE** la exoneración de pago al CEPREVAL, solicitado por el administrador nombrado HUGO VELÁSQUEZ CESPEDES, a favor de su hija STHEFANY VELÁSQUEZ MORALES; debiendo cumplir con abonar el costo de la matrícula o inscripción según corresponda;

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaria General, con el Proveído Digital N° 1872-2021-R-UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir el 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que

...///





resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR PROCEDENTE** la petición del personal administrativo nombrado HUGO VELÁSQUEZ CESPEDES, consecuentemente **EXONÉRESE** el pago por derecho de inscripción y pensión de enseñanza en el CEPREVAL CICLO A - 2021, a favor de su hija STHEFANY VELÁSQUEZ MORALES, debiendo cumplir con abonar el costo de la matrícula o inscripción según corresponda; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. **DISPONER** que el Coordinador General del CEPREVAL proceda conforme a sus atribuciones.
3. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. RENALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY R. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad. VRInv.
AL-OCI
UTransparencia
DIGA-DA
CEPREVAL
OPyP- UC
DTI-UT Interesado Archivo

no se inscribió a JU para
conocimiento y demás fines
Abog. Yersely R. Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL